

La Junta Directiva de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 29 de la Ley del Mercado de Valores en sesión de Junta Directiva JD-09/2011, de fecha 28 de junio de 2011, acordó autorizar el presente instructivo que regula a las casas de corredores de bolsa y a los agentes corredores de bolsa.

INSTRUCTIVO

CASAS DE CORREDORES DE BOLSA Y AGENTES CORREDORES DE BOLSA

TITULO I

CASAS DE CORREDORES DE BOLSA

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DE LAS CASAS DE CORREDORES DE BOLSA

OBLIGACIONES DE LAS CASAS

Art. 1- Las Casas de Corredores de Bolsa están obligadas a:

- a) Operar únicamente dentro de la Bolsa y por medio de los agentes corredores que especialmente designen.
- b) Efectuar en las diversas sesiones de negociación de la Bolsa, todas las transacciones de valores en que intervengan, salvo las excepciones legales.
- c) Remitir a la Junta Directiva de la Bolsa, sus estados financieros de conformidad con lo regulado en el Instructivo de Información Bursátil. La Bolsa podrá requerir los estados financieros en fechas diferentes cuando así lo estime conveniente. **(1)**
- d) Suscribir contratos con sus clientes.
- e) Llevar los registros necesarios en los que anotarán con claridad y exactitud las transacciones que efectúen, con indicación de cantidades, precio, nombre de los contratantes y demás detalles que permitan un conocimiento exacto de cada operación, de conformidad con las disposiciones que dicte la Junta Directiva de la Bolsa y a la normativa que al respecto dicte el Comité de Normas del Banco Central de Reserva. **(1)**
- f) Entregar al respectivo cliente el comprobante de las operaciones realizadas o un resumen de las mismas.



- g) Obtener autorización de la Bolsa, para modificar su pacto social.
- h) Guardar reserva sobre toda la información que pueda considerarse confidencial por su naturaleza y en razón de las operaciones que realicen.
- i) Acatar todas las disposiciones que emitan las autoridades de la Bolsa, dentro de su respectiva competencia.
- j) Comunicar a sus clientes toda la información que tengan disponible de un emisor y sus emisiones, con excepción de la información reservada a que hayan tenido acceso. La información deberá proporcionarse cada vez que se reciba una consulta u orden de inversión;
- k) Entregar información veraz, oportuna y completa sobre los emisores y sus emisiones;
- l) Llevar su contabilidad en forma ordenada, dando cumplimiento a la ley, al manual de contabilidad emitido por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva y a las instrucciones que al respecto gire la Bolsa; y **(1)**
- m) Cumplir toda otra obligación que establezcan las leyes y demás normas aplicables.

CAPITULO II

GARANTÍA DE LAS CASAS DE CORREDORES

OBLIGACION DE OTORGAR GARANTÍA

Art. 2- Están obligadas a otorgar una garantía las Casas de Corredores de Bolsa activas e inactivas.

Las Casas de Corredores de Bolsa inscritas como tal en esta Bolsa de Valores y que se les haya otorgado su respectivo asiento registral en la Superintendencia del Sistema Financiero, previo al inicio de operaciones en esta Bolsa deberán presentar la garantía para todas sus obligaciones como intermediarios de valores, en beneficio de sus clientes presentes o futuros que tengan o llegaren a tener en razón de sus operaciones de intermediación de valores. **(1)**

La garantía podrá constituirse en una fianza, en dinero en efectivo o prenda sobre valores, según se establece en el presente capítulo.

CUANTIA DE LA GARANTÍA

Art. 3- La cuantía de la garantía será determinada por la Junta Directiva de la Bolsa de Valores, de conformidad al volumen de negociación. En ningún caso podrá ser menor a ciento catorce mil doscientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, con setenta y un centavos de dólar.

PLAZO DE LA FIANZA

Art. 4- Cuando la garantía consista en una fianza, ésta deberá tener un plazo, por lo menos de un año.

FORMATO DE FIANZAS

Art. 5- El formato de la fianza será el autorizado por la Junta Directiva de la Bolsa de Valores y deberá reunir, al menos, los requisitos exigidos por la Ley.

PRESENTACION DE FIANZA A LA BOLSA

Art. 6- La fianza será entregada a la Gerencia Legal y de Emisiones de la Bolsa, quien la recibirá y determinará si la fianza presentada cumple o no con los requisitos legales exigidos, y que está conforme al formato ya mencionado.

OBSERVACIONES A LA FIANZA

Art. 7- Si la fianza ya revisada no cumple con los requisitos exigidos, se le hará saber a la Casa de Corredores que la ha presentado, para que las observaciones sean subsanadas; si la fianza no tuviere observaciones se notificará a la Casa que la ha presentado y a la Superintendencia del Sistema Financiero, y a esta última se le remitirá una copia de ésta. **(1)**

CUSTODIA DE LAS FIANZAS

Art. 8- Habiéndose notificado a la Casa de Corredores de Bolsa que la fianza presentada no tiene observaciones, la Gerencia Legal y de Emisiones archivará el original para que, bajo su responsabilidad, la custodie; asimismo, actualizará los controles internos para que se admita en las sesiones de operación a la Casa de Corredores de Bolsa respectiva.

RENOVACIONES DE FIANZAS

Art. 9- Treinta días antes del vencimiento de las fianzas la Gerencia Legal y de Emisiones, será la encargada de recordarle por escrito a la Casas de Corredores de Bolsa, su obligación de renovar la fianza.



DEVOLUCION DE LAS FIANZAS VENCIDAS

Art. 10- La Gerencia Legal y de Emisiones devolverá a las Casas, el Testimonio de Escritura Pública de Fianza vencida contra entrega de una copia certificada notarialmente de la misma.

OTRO TIPO DE GARANTIAS

Art. 11- Sin perjuicio de lo regulado en los artículos anteriores, las Casas de Corredores podrán garantizar sus obligaciones con dinero en efectivo o constituyendo prenda sobre valores.

En caso de que se trate de dinero en efectivo, la Casa de Corredores de Bolsa presentará a la Gerencia de Administración de la Bolsa cheque certificado, para que lo deposite en una cuenta de garantía; esta cuenta deberá encontrarse restringida a favor de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., y podrá abrirse en cualquier institución bancaria del país, siempre y cuando no sea parte del grupo financiero al que pertenece la Casa de Corredores cuyas operaciones se están garantizando. Una vez realizado el depósito en la cuenta de garantía, la Gerencia de Administración comunicará a la Gerencia Legal y de Emisiones el monto depositado en garantía a efectos de actualizar los controles internos e informarlo a la Superintendencia del Sistema Financiero. **(1)**

La garantía se podrá rendir constituyendo prenda sobre valores, siempre que éstos no sean emitidos por entidades que pertenezcan al mismo grupo financiero de la casa cuyas operaciones se garantizan. Además, los valores deberán estar previamente depositados en CEDEVAL, S.A. de C.V. y se procederá conforme a las disposiciones que regulan a dicha depositaria.

La entrega de los valores pignoralos se hará al representante del acreedor, es decir, Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V.; asimismo, cuando la prenda recaiga sobre valores nominativos, ésta debe registrarse en el Libro respectivo del emisor, a favor de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V.

Para garantizar sus obligaciones con valores, las Casas de Corredores de Bolsa sólo podrán dar en garantía valores emitidos por el Estado, el Banco Central de Reserva o cualquier tipo de valores de oferta pública con calificación mínima de riesgo “AA” o “N-2”. En todo caso, los valores dados en garantía no podrán garantizar un monto superior a su valor nominal.

En caso que los valores dados en garantía disminuyeren de calificación o la garantía otorgada, por cualquier motivo, sufriere un deterioro, deberán sustituirlo en un plazo que no podrá exceder de 15 días por valores que tengan una calificación mínima de riesgo de “AA”, o por una nueva garantía. En caso de no cumplir con el plazo estipulado, se entenderá que esa Casa no ha otorgado

garantía y se procederá conforme al artículo 12 de este Instructivo. Sin perjuicio de otra clase de deterioro, se considerará que los valores dados en garantía han sufrido deterioro siempre que su precio de referencia sea inferior a su valor nominal.

En tanto que no se haga efectiva la garantía, los intereses ó dividendos que generen los valores dados en garantía serán propiedad de la Casa de Corredores respectiva.

MODO DE PROCEDER EN CASO DE NO OTORGAR GARANTÍA.

Art. 12- Las Casas de Corredores que no presenten la fianza u otra de las garantías permitidas a favor de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., el día de su vencimiento, o el siguiente día hábil cuando el vencimiento fuese día feriado, no podrá realizar a partir de ese día, ninguna operación en esta Bolsa de Valores hasta la presentación de la nueva fianza conforme los modelos anexos al presente instructivo u otra de las garantías permitidas.

OBLIGACIÓN DE MANTENER LA GARANTÍA

Art. 13- Las Casas de Corredores estarán obligadas a mantener la garantía vigente hasta un año después del término de la calidad de Casa de Corredores o hasta su liquidación, por el monto que determine la Junta Directiva de la Bolsa de Valores.

La obligación apuntada en el inciso anterior nace desde el momento que la Casa haya comunicado a la Junta Directiva de esta Bolsa de Valores su decisión de dejar de operar como Casa de Corredores.

PROHIBICIÓN

Art. 14- Se prohíbe que las Casas de Corredores de Bolsa rindan fianza otorgada por una sociedad que forme parte del mismo grupo financiero.

FACULTAD DE RECHAZAR GARANTÍA

Art. 15- Sin perjuicio de lo establecido en este capítulo, la Junta Directiva de la Bolsa de Valores podrá rechazar la admisión de una garantía, cuando considere que ésta no es suficientemente líquida o no garantiza en forma suficiente las obligaciones de la Casa de Corredores que la otorgó.



TITULO II

AGENTES CORREDORES

CAPÍTULO I

AUTORIZACIÓN DE AGENTES CORREDORES

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE AGENTE CORREDOR

Art. 16- Las Casas de Corredores solicitarán a la Bolsa de Valores que autorice a una persona como su agente corredor, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Instructivo y en el Reglamento General Interno de la Bolsa de Valores.

REQUISITOS PARA SER AUTORIZADO COMO AGENTE CORREDOR

Art. 17- Los aspirantes a Agentes Corredores de Bolsa que deseen ser autorizados, deberán:

- a) Ser mayor de edad; **(1)**
- b) Tener constancia de que carece de antecedentes penales y policíacos;
- c) Ser de buena conducta, para comprobar esto deberá presentar al menos dos **cartas de recomendación personales; (1)**
- d) Haber obtenido un título universitario;
- e) Demostrar a la Gerencia de Mercado y Operaciones al menos en tres ocasiones el manejo del sistema electrónico de negociación SEN; **(1)**
- f) Aprobar el Curso de Capacitación Bursátil impartido por **ASIB** o el examen de suficiencia al final de dicho curso, en ambos casos con una nota mínima de aprobación de 7, lo cual se comprobará con la certificación del funcionario correspondiente de **ASIB; (1)**
- g) Rendir un examen ante el comité examinador de la Bolsa, cuya nota mínima de aprobación será 7.
- h) Contar con poder suficiente debidamente inscrito, otorgado por la Casa de Corredores que solicitó su autorización.

El temario para el Curso de Capacitación y examen de suficiencia de **ASIB**, deberá ser presentado por ésta al comité examinador de la Bolsa, para su aprobación, quien podrá hacer las observaciones y agregados que considere

pertinentes. Dicho temario será actualizado anualmente siguiendo el mismo mecanismo de aprobación. **(1)**

COMITÉ EXAMINADOR.

Art. 18- A efecto de autorizar a nuevos Agentes Corredores de Bolsa, se establece un comité examinador de la Bolsa, integrado por los titulares de la Gerencia de Operaciones y Mercado, Gerencia de Proyectos, y Gerencia Legal y de Emisiones de la Bolsa de Valores, o quienes hagan sus veces.

PODER PARA AGENTE CORREDOR

Art. 19- Las Casas de Corredores para legalizar la representación de sus "Agentes" que actuarán en su nombre y bajo su responsabilidad, deberán otorgarle un poder con facultades suficientes de conformidad al Art. 61 del Reglamento Interno.

El poder deberá otorgarse por escritura pública, sin embargo, no es necesario el poder cuando el representante legal de la sociedad, actúe como "Agente".

AUTORIZACION

Art. 20- Aprobado el curso y/o aprobados los exámenes relacionados, y presentada la solicitud de la Casa de Corredores, acompañada de la documentación exigible según el Reglamento General Interno de la Bolsa y este Instructivo, serán autorizados como agentes corredores de bolsa por la Junta Directiva de la Bolsa de Valores. **(1)**

La autorización de la Bolsa de Valores y de la Superintendencia del Sistema Financiero habilitará a los agentes para operar como tales en la Bolsa. Esto se dará a conocer al público a través de la página Web de la Bolsa de Valores y los boletines trimestrales que ésta publica. **(1)**

REQUISITO ESPECIAL PARA NUEVO AGENTE CORREDOR

Art. 21- Cuando un Agente Corredor sea autorizado por primera vez, deberá, durante los primeros seis meses, nombrar como asesor a otro Agente Corredor que tenga por lo menos dos años de haber sido autorizado; lo anterior a efecto de garantizar la asesoría técnica y ética en cuanto al desempeño de su actividad.

IDENTIFICACIÓN DE AGENTES CORREDORES

Art. 22- El Agente Corredor comprobará su calidad de tal con la credencial extendida por el Presidente de la Junta Directiva de la Bolsa de Valores, la cual será válida únicamente en relación a la Casa de Corredores que presentó la solicitud.



ASIGNACIÓN DE NÚMERO COMO AGENTE CORREDOR

Art. 23- Cuando un Agente Corredor obtenga autorización de la Junta Directiva por primera vez, se le asignará un número correlativo para su identificación.

Cuando un Agente Corredor cambia de Casa de Corredores conservará su número de identificación como tal. El número del Agente Corredor será vitalicio.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

OBLIGACIONES DE LOS AGENTES

Art. 24- Una vez autorizados e inscritos, los Agentes deberán:

- a) Cumplir la ley, reglamentos, Instructivos que emita la Bolsa de Valores acerca del comportamiento que deben observar los Corredores y demás disposiciones que rigen el funcionamiento de la Bolsa, y abstenerse de ejecutar instrucciones contrarias a la regulación vigente o a las sanas prácticas del mercado. Entendiendo por sanas prácticas del mercado, aquella actitud y forma de conducirse de forma consuetudinaria, con probidad y en estricto respeto a la equidad, transparencia y competitividad del mercado; así como a las normas de conducta generalmente apreciadas en el ámbito profesional.
- b) Informar y, de ser posible, aportar la evidencia, de las infracciones a la Ley de las que tengan conocimiento, ya sea a la Bolsa de Valores o a la Superintendencia del Sistema Financiero; **(1)**
- c) Guardar en forma confidencial la información de sus clientes y de las operaciones que celebren;
- d) Proporcionar la información de sus clientes, únicamente cuando exista requerimiento expreso, fundado y motivado de las autoridades competentes y de la Bolsa de Valores;
- e) Abstenerse de garantizar rendimientos a sus clientes que no deriven de la naturaleza de los instrumentos u operaciones;
- f) Firmar los comprobantes de las transacciones en que intervengan;
- g) Realizar sus operaciones personales a través de otro corredor; y
- h) Guardar estricta reserva y confidencialidad de su password para realizar operaciones en el sistema de negociación electrónico de valores.

PROHIBICIONES

Art. 25- Se prohíbe a los Agentes Corredores:

- a) Ser Agente de dos o más Casas de Corredores simultaneamente;
- b) Revelar su password, transferirlo a otra persona o permitir que otra persona lo utilice o realice operaciones con él.
- c) Presentar operaciones firmadas por él, encontrándose ausente del salón de sesiones en el momento de presentarlas.

La violación a este artículo dará lugar a la expulsión del Agente que haya incurrido en la conducta prohibida, previo el procedimiento establecido en el Reglamento General Interno de la Bolsa.

CAPÍTULO III

AGENTES CORREDORES ACTIVOS E INACTIVOS

CESE DE LABORES DE UN AGENTE CORREDOR (1)

Art. 25-A Si un Agente Corredor cesa sus labores en una Casa de Corredores de Bolsa, es obligación de la Casa de corredores notificarlo a la Bolsa de Valores a más tardar el último día de labores del agente corredor. Asimismo, si el retiro obedece a cambio de Casa de Corredores, la nueva Casa de Corredores contratante del agente, es la obligada a informar esta situación a la Bolsa de Valores y a la Superintendencia del Sistema Financiero, a más tardar el día del inicio de labores. (1).

El mismo día en que se reciba esta notificación, el agente será bloqueado en los sistemas de negociación de la Bolsa, por la Gerencia de Mercado y Operaciones, y permanecerá así, mientras no se autorice para trabajar como agente corredor de otra Casa de Corredores de Bolsa. Si ha transcurrido más de un año desde el retiro de la casa u ocurren los eventos que señala el artículo siguiente, el agente será inactivado. (1)

En cualquiera de los casos anteriores, la Gerencia de Mercado y Operaciones notificará a través de circular dirigida a todas las Casas de Corredores de Bolsa. (1)

INACTIVIDAD DE UN AGENTE CORREDOR

Art. 26- Se declarará inactivo al Agente Corredor que no haya asistido a los cursos de actualización organizados por la Bolsa de Valores; asimismo, se declarará inactivo al Agente Corredor que no asista a los eventos de capacitación



celebrados por la Bolsa, por **ASIB** o por cualquier otra entidad, siempre que la Bolsa los haya señalado como obligatorios. **(1)**

En el caso anterior, corresponde al Gerente General de la Bolsa de Valores, declarar la inactividad de un Agente Corredor. **(1)**

Previo a declarar la inactividad de un Agente Corredor, el Gerente General deberá comunicarle por escrito al interesado que se le declarará inactivo, para que éste en el plazo máximo de tres días hábiles se manifieste al respecto.

El Corredor inactivo quedará inhabilitado para operar a partir de la fecha en que la Bolsa de Valores notifique por escrito la declaratoria.

La inactividad de un Agente Corredor será informada por la Bolsa a la Superintendencia del Sistema Financiero; asimismo, deberá hacerse del conocimiento del público a través de la página Web de la Bolsa y de sus boletines trimestrales. **(1)**

REACTIVACIÓN DE UN AGENTE INACTIVO

Art. 27- Si un Agente Corredor inactivo desea trabajar nuevamente para la Casa de Corredores que le ha conferido poder que está vigente, ésta deberá solicitar autorización y presentar la constancia de haber aprobado el último examen de suficiencia de conocimientos, o constancia de haber aprobado el último curso de actualización bursátil, extendida por el Gerente General de la Bolsa de Valores.

La reactivación de un Agente Corredor será informada por la Bolsa a la Superintendencia del Sistema Financiero; asimismo, deberá hacerse del conocimiento del público a través de la página Web de la Bolsa y de sus boletines trimestrales. **(1)**

CAMBIO DE CASA DE UN AGENTE ACTIVO

Art. 28- Para solicitar el cambio de Casa de Corredores de Bolsa, el interesado deberá presentar lo siguiente **(1)**:

- a) Revocatoria o renuncia del poder anterior debidamente inscrita, acompañada del finiquito.
- b) Poder especial autorizándolo como Agente Corredor de la Casa de Corredores para la cual ha de trabajar, debidamente inscrito en el Registro de Comercio.

Cumplidos los requisitos anteriores, la Junta Directiva autorizará el cambio de Casa del Agente y dará la credencial. La Bolsa de Valores comunicará a la

Superintendencia del Sistema Financiero el cambio y lo informará al público a través de su página Web y sus boletines trimestrales. (1)

CAMBIO DE CASA DE UN AGENTE INACTIVO

Art. 29- Si un Agente Corredor inactivo desea trabajar para una Casa de Corredores diferente a aquella respecto de la cual cuenta con autorización, la Casa de Corredores interesada presentará solicitud acompañada de los requisitos establecidos en el artículo anterior y de constancia de que el Agente ha aprobado el último examen de suficiencia de conocimientos, o constancia de que ha aprobado el último curso de actualización bursátil, extendida por el Gerente General de la Bolsa de Valores.

Cumplidos los requisitos anteriores, la Junta Directiva autorizará la reactivación y el cambio de Casa del Agente y dará la credencial. La Bolsa de Valores comunicará a la Superintendencia del Sistema Financiero la reactivación y el cambio y lo informará al público a través de su página Web y sus boletines trimestrales. (1)

PUBLICACIÓN DE LISTADO DE AGENTES CORREDORES

Art. 30- La Bolsa deberá publicar en su página web y en sus boletines trimestrales, el listado de los Agentes Corredores activos y la Casa para la cual trabajan.

CURSO Y EXAMEN DE ACTUALIZACION DE AGENTES CORREDORES.

Art. 31- Tanto para los corredores ya autorizados que se encuentren activos, como para los inactivos que deseen reactivarse, será necesario asistir al Curso de Actualización Bursátil, o en su defecto, deberán aprobar el examen de suficiencia de conocimientos. La nota mínima para aprobar el examen de suficiencia será de 7.

El Curso de Actualización y el examen de suficiencia será organizado y realizado por la Bolsa de Valores, en forma semestral o con la periodicidad que la Bolsa considere conveniente.

La asistencia al Curso de Actualización será obligatoria, la Bolsa de Valores llevará un control de la asistencia y puntualidad de cada Agente al Curso de Actualización. Se entenderá que no ha cumplido con el requisito de Asistencia al Curso de Actualización aquél Agente que no asista a, por lo menos, el 80% de las horas que dure el Curso. En todo caso, toda llegada tarde o inasistencia deberá fundamentarse en una causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor.



La asistencia al Curso de Actualización no será obligatoria para los agentes corredores que hayan sido autorizados por primera vez durante dicho semestre o dentro del período que la Bolsa determine, según corresponda.

Si el Agente Corredor reprobara el examen de suficiencia, podrá someterse como máximo a un examen de reposición, siempre y cuando la nota haya sido igual o mayor a cinco.

La Bolsa de Valores fijará la fecha para el examen de reposición, en un plazo no mayor a 15 días corridos, desde que la Casa de Corredores de Bolsa interesada lo solicite por escrito a **ASIB**. Esta solicitud deberá realizarse dentro de un plazo que no exceda de 15 días corridos contados a partir del día en que se le notifique la nota del examen reprobado; transcurrido este plazo, no podrá solicitar el examen de reposición. **(1)**

Cuando el Agente, sin causa justificada, no se presente al examen de suficiencia o de reposición, se tendrá como reprobado.

Si un Agente no asiste al Curso de Actualización y/o reprueba el examen de suficiencia, no podrá operar hasta que asista al Curso de Actualización próximo siguiente o apruebe el examen de suficiencia próximo siguiente.

SEMINARIOS OBLIGATORIOS

Art. 32- El Agente Corredor está obligado a asistir completamente a todos los seminarios, cursos o eventos de capacitación que sean organizados por la Bolsa de Valores, por **ASIB**, o por cualquier otra entidad, siempre y cuando dichos seminarios sean declarados obligatorios por la Bolsa; en caso de inasistencia deberán rendir un examen de suficiencia sobre el tema impartido, ante la institución que promovió el seminario. **(1)**

Si el Agente Corredor no se presenta al examen se declarará inactivo. Esta situación será informada por el coordinador del seminario, curso o evento de capacitación al Gerente General de la Bolsa, el día hábil siguiente a la fecha en que el corredor debió rendir el examen, el Gerente General de la Bolsa procederá de conformidad al artículo 26 de este Instructivo.

REVOCATORIA DEL NOMBRAMIENTO

Art. 33- La Casa de Corredores podrá revocar el nombramiento hecho a un Agente Corredor, por medio de escritura otorgada por el representante legal de la Casa que le confirió el poder, en la que conste que expresamente se revoca el poder y que el agente corredor se da por notificado de la revocatoria.

La escritura pública de revocatoria se inscribirá en el Registro de Comercio, y surtirá efectos legales desde su inscripción.

La revocatoria deberá otorgarse por un representante de la Casa, con facultades suficientes para tal efecto, en los siguientes plazos: si el Agente Corredor es el que ha notificado su renuncia o despido a la Bolsa, dentro de los 7 días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se hizo tal notificación; en caso que no notifique su renuncia o despido, dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir del día en que se hizo el despido o se presentó la renuncia.

El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Casa de Corredores, en multa de CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$120.00) por cada cinco días de atraso, impuesta por el Gerente General de la Bolsa, previo el procedimiento establecido en el Reglamento General Interno de la Bolsa de Valores.

La escritura pública de revocatoria inscrita en el Registro de Comercio, deberá presentarse a la Bolsa de Valores acompañada de un finiquito sobre las obligaciones del Agente Corredor elaborado en formato anexo.

La Casa de Corredores tendrá para otorgar el finiquito, iguales plazos que para otorgar la escritura de revocatoria, contados a partir de la renuncia o despido del Agente Corredor, o deberá justificar su denegatoria ante la Bolsa, quien determinará si la acepta o no, so pena de incurrir en la multa anterior.

La Casa de Corredores de Bolsa y/o el Agente Corredor de Bolsa deberán notificar por escrito a la Bolsa el despido del Agente Corredor, a más tardar el día siguiente hábil de sucedido el hecho.

La Gerencia Legal y de Emisiones remitirá periódicamente una circular a todas las casas de corredores recordándoles el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

RENUNCIA POR ESCRITURA PÚBLICA DE UN AGENTE CORREDOR

Art. 34- El Agente Corredor podrá renunciar al poder que se le ha conferido, por medio de una escritura pública.

En este caso la renuncia deberá ser inscrita en el Registro de Comercio y deberá presentarse a la Bolsa de Valores acompañada de un finiquito extendido conforme formato anexo, por el representante legal de la Casa de Corredores cuyo poder se renuncia, liberándolo de cumplir obligaciones pendientes.

La Casa de Corredores tendrá los mismos plazos señalados en el artículo anterior para otorgar el finiquito o justificar su denegatoria ante la Bolsa, quien



determinará si la acepta o no, so pena de incurrir la Casa en la multa mencionada en el artículo anterior.

La Casa de Corredores de Bolsa y/o el Agente Corredor de Bolsa, deberá notificar por escrito a la Bolsa la renuncia del Agente Corredor, a más tardar el día siguiente hábil de sucedido el hecho.

PRESUNCIÓN DE RENUNCIA O DESPIDO

Art. 35- Para los efectos del presente instructivo, se presumirá que el Agente Corredor ha sido despedido o ha renunciado, cuando su nombre no aparezca en la planilla de empleados de la Casa de Corredores o en la de las empresas del Grupo Financiero al que pertenece dicha Casa.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva de la Bolsa de Valores podrá autorizar que operen Agentes que no trabajen permanentemente en una Casa de Corredores, siempre que su trabajo no cause conflicto de intereses con la labor de corretaje que desempeña.

CAPITULO IV

ESPECIALISTAS EN VALORES

DEFINICION

Art. 36- Se denomina "Especialista" a cualquier casa de corredores de bolsa que celebre contrato de liquidez con uno o varios emisores, con el objeto de dar presencia en el mercado bursátil a las acciones y/o a las obligaciones emitidas por ese o esos emisores.

El especialista actúa principalmente por cuenta y en representación de un emisor, pero puede actuar también por cuenta propia. En el primer caso, el emisor es quien le deberá facilitar al "especialista" sus valores para su colocación; y los recursos necesarios para su adquisición, salvo que se convenga otra solución al respecto, dándole los parámetros de precios o rendimientos dentro de los cuales debe actuar en su representación.

ACTUACION A CUENTA DEL EMISOR

Art. 37- Cuando el especialista actuando por cuenta del emisor o emisores adquiere en el mercado valores emitidos por aquéllos, estos valores no se amortizan sino que se toman como una inversión temporal del emisor o emisores, quienes vuelven a colocarlos o venderlos en el mercado por medio del especialista, asegurando así la presencia y negociabilidad de sus propios valores.

ENTREGA DE CONTRATOS ENTRE EMISORES Y ESPECIALISTA

Art. 38- Una copia de los contratos que se celebren entre emisores y especialistas en los que se incluyen todas las condiciones y acuerdos que se convengan, deberá ser entregada a la Bolsa de Valores; así mismo, deberá entregarse el texto íntegro del contrato en electrónico.

La Bolsa de Valores a través de su página web, divulgará las principales cláusulas de estos contratos; asimismo, las hará del conocimiento de las Casas de Corredores de Bolsa.

OBLIGACION DE PUBLICAR

Art. 39- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las partes interesadas deben dar publicidad a estos contratos para que los posibles inversionistas conozcan el apoyo a esas emisiones.

APLICACIÓN DEL SISTEMA “ESPECIALISTA EN VALORES”

Art. 40- Las Casas de corredores podrán celebrar estos contratos con emisores, por emisiones inscritas para su negociación en la Bolsa de Valores y en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero. **(1)**

El objeto es dar y mantener presencia en el mercado a las acciones y obligaciones de ese emisor o emisores, actuando en su nombre y representación y/o por cuenta propia según se convenga.

CONTENIDO DEL CONTRATO

Art. 41- El contrato que se celebre deberá contener, como mínimo:

- a) Las denominaciones o nombres de los contratantes, o sea la casa de corredores y emisores.
- b) La emisión o emisiones de los valores a que se refiere el contrato, indicando las condiciones o características de aquéllos.
- c) El compromiso de presencia en el mercado que el especialista asuma o sea la obligación del especialista de actuar cuando haya falta o notable insuficiencia de oferta o demanda de aquellos valores en el mercado; el compromiso de contraprestación o sea remuneraciones, comisiones, descuentos, etc., que se establezcan a favor del especialista por su servicio: la información y comunicaciones que el especialista debe hacer al emisor o emisores.
- d) La obligación del especialista de que su actuación deberá estar regida por las normas que rigen el mercado bursátil.



- e) Parámetros dentro de los cuales el especialista debe actuar.
- f) Declaración acerca del origen y procedencia de los fondos.
- g) Provisión de valores; así como de los recursos que el emisor o emisores facilitarán al especialista, o lo que se convenga al respecto.
- h) El plazo de prestación del servicio, que no podrá exceder del plazo de vigencia de la emisión o emisiones a que se refiera el contrato, o la indicación de que es de plazo indefinido si se tratare de acciones.
- i) El domicilio especial que se señale para el contrato.
- j) Posibilidad o no de incluir emisiones futuras en el contrato mediante un adendum o anexo, suscrito por ambas partes, el cual deberá contener las particularidades y condiciones que se pacten respecto a esas emisiones.
- k) Reserva o no que hace el emisor o emisores de designar en el futuro otro u otros especialistas de los mismos valores.
- l) Formas de terminación del contrato.
- m) Forma de resolver los conflictos.
- n) Información mensual que el "especialista" debe enviar a la Bolsa de Valores en relación al volumen de operaciones que celebre con base a este contrato.
- o) Otras cláusulas que las partes consideren convenientes, y que contribuyan al objetivo primordial del establecimiento de este sistema del especialista en valores.

VIGENCIA

El presente instructivo entrará en vigencia a partir del día 2 de agosto de 2011.



Francisco Javier Mayora Re
Gerente General

Modificaciones:

(1) Modificaciones acordadas en Junta Directiva de la Bolsa de Valores en sesiones JD-10/2014 de fecha veinte de mayo de dos mil catorce y JD-19/2014 de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce; y aprobadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión No. CN-11/2014 de fecha 28 de noviembre de dos mil catorce.



MODELO DE FIANZA A CARGO DE CASAS DE CORREDORES DE BOLSA ADMINISTRADORAS DE CARTERA A FAVOR DE BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

NUMERO _____, En la ciudad de San Salvador, a las ___ horas del día _____

de _____ de mil novecientos noventa y ____.- Ante mí, _____, Notario, de este domicilio, comparece: _____, (generales), a quien conozco, portador de su cédula de identidad personal número _____, actuando en nombre y representación en su calidad de _____ de la sociedad anónima “_____”, del domicilio de _____, que en este instrumento se denominará “el fiador”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: _____.

Y en el carácter en que actúa y comparece, ME DICE: PRIMERO: ANTECEDENTES. Que de conformidad a los artículos sesenta y tres, sesenta y cuatro y ciento trece de la Ley del Mercado de Valores, las Casas de Corredores de Bolsa deben constituir, previo al inicio de sus operaciones, una garantía en beneficio de sus clientes presentes o futuros, para asegurar el cumplimiento de todas sus operaciones de intermediación, para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones como intermediarios de valores y en sus actividades de administración de cartera. SEGUNDO: CONSTITUCION DE FIANZA, FIADOR, BENEFICIARIO Y FIADO. Que el fiador a solicitud de la sociedad anónima, de este domicilio, que gira con la denominación de _____, Sociedad Anónima (de Capital Variable), –Casa de Corredores de Bolsa-, se constituye fiador y principal pagador a favor de sus clientes presentes o futuros, representados en este acto por la sociedad anónima, de este domicilio, que gira bajo la denominación de “BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” de conformidad al artículo sesenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores, en adelante “el beneficiario”, para responder por las operaciones bursátiles que realice “_____”, Sociedad Anónima (de Capital Variable)” –Casa de Corredores de Bolsa-, por sí o por medio de sus empleados, funcionarios o “agentes corredores” a que se refiere el artículo sesenta y uno de la Ley del Mercado de Valores. TERCERO: MONTO DE LA FIANZA. La garantía que se constituye por medio de este documento, a favor del beneficiario asciende a la suma de _____ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. CUARTO: ALCANCE DE GARANTIA. Esta garantía cubre toda la responsabilidad que pudiera haber a “_____”, Sociedad Anónima (de Capital Variable)” –Casa de Corredores de Bolsa- por los siguientes actos, entre otros: (i) Recibir valores de cualquier entidad emisora, ya sea del sector público, del sector privado o del público inversor, para la venta y colocación, a través de la Bolsa o fondos para su inversión en operaciones de administración de cartera; (ii) recibir cantidades de dinero del público para su inversión, sin que en ningún momento

pueda excepcionarse por promesas incumplidas de parte de los emisores e inversionistas, por falta de provisión de fondos, por haber recibido valores, dinero falso o cheques sin provisión de fondos, por estafas, hurtos, robos o extravíos mientras los fondos o valores estén bajo su responsabilidad. (iii) por incumplimientos debidos a operaciones o errores de venta de valores que posean características diferentes a las recibidas para tal fin; (iv) por falta de la entrega de valores por parte del cliente; (v) por errores en venta o en compra de un valor; (vi) por malas prácticas administrativas, principalmente en la realización de operaciones en que se ofrezca más de lo acordado con sus clientes; y (vii) por recibir para su venta valores diferentes a los contratados; y (viii) en fin, por el incumplimiento de la liquidación de las operaciones cerradas o concluidas en bolsa. Quedan asimismo cubiertas por esta garantía, las obligaciones de “_____, Sociedad Anónima (de Capital Variable”, como Casa de Corredores de Bolsa, para con “BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en cuanto al pago de derechos, comisiones, recargos y multas que establecen las resoluciones, leyes y reglamentos. Todos los anteriores casos son ejemplificativos y no limitativos, pues la presente garantía es amplia y cubre, para seguridad del sistema bursátil, el cumplimiento de todas las obligaciones de “_____, Sociedad Anónima (de Capital Variable”, -Casa de Corredores de Bolsa, como casa de corredores de bolsa y administradora de cartera, así como también con el Fisco, en caso de multas por incumplimientos de obligaciones tributarias por operaciones bursátiles. QUINTO. PLAZO DE LA FIANZA. La presente garantía se constituye para el plazo de UN AÑO, contado a partir del día ____ de ____ de mil novecientos noventa y ____, por lo que vencerá el día ____ de ____ de mil novecientos noventa y _____. Las acciones del beneficiario contra la institución fiadora prescribirán en tres años, de conformidad a lo establecido en el artículo mil quinientos cincuenta del Código de Comercio. Vencido el plazo de prescripción y de no haber reclamo alguno de parte del beneficiario terminará la responsabilidad del fiador y quedará cancelada la presente fianza. SEXTO: DOMICILIO ESPECIAL. Para los efectos legales derivados de esta obligación el otorgante fija como su domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales se somete. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se lo hube, íntegramente, en un solo acto, lo ratificó y firmamos. DOY FE.-



**MODELO DE FIANZA A FAVOR DE
BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

NUMERO _____, En la ciudad de San Salvador, a las __ horas del día _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____.- Ante mí, _____, Notario, de este domicilio, comparece: _____, (generales), a quien conozco, portador de su cédula de identidad personal número _____, actuando en nombre y representación en su calidad de _____ de la sociedad anónima “_____”, del domicilio de _____, que en este instrumento se denominará “el fiador”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: _____. Y en el carácter en que actúa y comparece, ME DICE: PRIMERO: ANTECEDENTES. Que de conformidad a los artículos sesenta y tres y sesenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores, las Casas de Corredores de Bolsa deben constituir, previo al inicio de sus operaciones, una garantía en beneficio de sus clientes presentes o futuros que tengan o llegaren a tener en razón de sus operaciones de intermediación, para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones, presentes o futuras, que tengan o llegaren a tener en razón a sus actividades de intermediación de valores en el mercado de capitales. SEGUNDO: CONSTITUCION DE FIANZA, FIADOR, BENEFICIARIO Y FIADO. Que el fiador a solicitud de la sociedad anónima, de este domicilio, que gira con la denominación de _____, Sociedad Anónima (de Capital Variable) –Casa de Corredores de Bolsa-, se constituye fiador y principal pagador a favor de sus clientes presentes o futuros que tengan o llegaren a tener en razón de sus actividades de intermediación, representados en este acto por la sociedad anónima, de este domicilio, que gira bajo la denominación de “BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” de conformidad al artículo sesenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores, en adelante “el Beneficiario”, para responder por las operaciones bursátiles que realice “_____”, Sociedad Anónima (de Capital Variable)” – Casa de Corredores de Bolsa-, por sí o por medio de sus empleados, funcionarios o “agentes corredores” a que se refiere el artículo sesenta y uno de la Ley del Mercado de Valores. TERCERO: MONTO DE LA FIANZA. La garantía que se constituye por medio de este documento, a favor del beneficiario asciende a la suma de _____ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. CUARTO: ALCANCE DE GARANTIA. Esta garantía cubre toda la responsabilidad que pudiera haber a “_____”, Sociedad Anónima (de Capital Variable)”, –Casa de Corredores de Bolsa- por los siguientes actos, entre otros: (i) Recibir valores de cualquier entidad emisora, ya sea del sector público, del sector privado o del público inversor, para la venta y colocación, a través de la Bolsa; (ii) recibir cantidades de dinero del público para su inversión, sin que en ningún momento pueda excepcionarse por promesas incumplidas de parte de los emisores e inversionistas, por falta de provisión de fondos, por haber recibido valores, dinero falso o cheques sin provisión de fondos, por estafas,

hurto, robo o extravío mientras los fondos o valores estén bajo su responsabilidad. (iii) por incumplimientos debidos a operaciones o errores de venta de valores que posean características diferentes a las recibidas para tal fin; (i) por falta de la entrega de valores por parte del cliente; (v) por errores en venta o en compra de un valor; (vi) por malas prácticas administrativas, principalmente en la realización de operaciones en que se ofrezca más de lo acordado con sus clientes; (vii) por recibir para su venta valores diferentes a los contratados; y (viii) en fin, por el incumplimiento de la liquidación de las operaciones cerradas o concluidas en bolsa. Quedan asimismo cubiertas por esta garantía, las obligaciones de “_____, Sociedad Anónima (de Capital Variable”, - Casa de Corredores de Bolsa-, para con “BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en cuanto al pago de derechos, comisiones, recargos y multas que establecen las resoluciones, leyes y reglamentos. Todos los anteriores casos son ejemplificativos y no limitativos, pues la presente garantía es amplia y cubre, para seguridad del sistema bursátil, el cumplimiento de todas las obligaciones de “_____, Sociedad Anónima (de Capital Variable”, -Casa de Corredores de Bolsa, como casa de corredores de bolsa y con el Fisco, en caso de multas por incumplimientos de obligaciones tributarias por operaciones bursátiles. QUINTO. PLAZO DE LA FIANZA. La presente garantía se constituye para el plazo de UN AÑO, contado a partir del día ____ de ____- de mil novecientos noventa y ____, por lo que vencerá el día ____ de ____ de mil novecientos _____. Las acciones del beneficiario contra la institución fiadora prescribirán en tres años, de conformidad a lo establecido en el artículo mil quinientos cincuenta del Código de Comercio. Vencido el plazo de prescripción y de no haber reclamo alguno de parte del beneficiario terminará la responsabilidad del fiador y quedará cancelada la presente fianza. SEXTO: DOMICILIO ESPECIAL. Para los efectos legales derivados de esta obligación fija como su domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales se somete. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que le hube, íntegramente, en un solo acto, lo ratificó y firmamos. DOY FE.-



MODELO DE PODER PARA LOS AGENTES DE LAS CASAS DE CORREDORES

Escritura número ____.- En San Salvador, a las ____ horas del día ____ de ____ del año dos mil, ante mí, _____, Notario, de este domicilio, comparece el señor _____, que firma " _____", de ____ años de edad, _____, de este domicilio, con cédula de identidad personal número _____, conocido por el suscrito Notario, quien actúa como Director Presidente en nombre y representación legal de _____, Sociedad Anónima, "Casa de Corredores de Bolsa", de este domicilio, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a) la escritura de constitución social _____; y b) su elección como Presidente _____; y DICE: 1. Que por medio de la presente escritura y a nombre de la sociedad que representa, otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al señor (o señores) _____, quién (quiénes) ha(n) sido designado(s) por su representada como su(s) AGENTE(S) para actuar (separadamente) bajo responsabilidad de aquélla y en su nombre y representación, en la intermediación habitual de valores, a través de la Bolsa de Valores, que ha establecido en esta ciudad "Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V.", de este domicilio, y en la cual su representada ha sido autorizada para operar e inscrita como miembro de ella; y el (los) señor (es) _____ ha(n) sido, así mismo autorizado(s) e inscrito(s) para actuar como "Agente(s)". 2) Que en consecuencia su(s) mencionado(s) apoderado(s) como su(s) "Agente(s) Corredor(es)", queda(n) ampliamente facultado(s) y autorizado(s) para obligarla como su(s) intermediario(s) en cualquier clase de operaciones, pudiendo recibir fondos, valores y comisiones o derechos del público inversionista y de las entidades emisoras, por concepto de las operaciones que se le(s) encomienden y extender los recibos correspondientes; comprar y vender valores a través de la Bolsa, por órdenes de sus clientes; prestar asesoría en materia de operaciones bursátiles; efectuar operaciones bursátiles por cuenta propia de su representada; efectuar las operaciones bursátiles que sean necesarias dentro del giro ordinario de la empresa; firmar en nombre de su representada, en las "sesiones de negociación" de la Bolsa, los comprobantes de las correspondientes transacciones en que hubieren intervenido; liquidar o sea cumplir las operaciones cerradas o concluidas en nombre de su representada; y en fin obligar a su representada en cualquier otra actividad relativa, derivada, anexa o conexas al mercado bursátil, pues la anterior enunciación no es taxativa ni limitativa. 3) Que para el desempeño de este poder, confiere a su(s) "Agentes(s) apoderado(s) todas las facultades generales del mandato y las que sean necesarias para el desempeño de su cometido conforme a las leyes, Reglamento Interno de la Bolsa, Instructivos, circulares y disposiciones que rijan las actividades y mercado bursátil, reconociendo como obligaciones de _____, S.A., "Casa de Corredores", todas las que su(s) apoderado(s) Agente(s) contraiga(n) o adquiera(n) como su representante en la actividad bursátil. Así se expresaron los

comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, así como las facultades que concede, cerciorándome que las conoce y comprende; y leído que le fue por mí lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifico su contenido y firmamos. DOY FE.

NOTA:

Conforme se desee dar el poder, podrán ampliarse o restringirse facultades. La Casa de Corredores deberá enviar a la Bolsa una copia legalizada del poder, cuyo original deberá ser inscrito en el Registro de Comercio, como lo prescribe el número 4 del Art. 13 de la Ley de Registro de comercio; y notificar posteriormente a la Bolsa la fecha y datos de la inscripción mencionada.



